



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los once (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 am), fecha y hora fijada en auto del pasado cuatro (04) de marzo de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por la señora **GLADYS LUZ MELVA REYES MURCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, radicado con el número **73001-33-33-004-2018-00131-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JAIME CACERES MEDINA**.

Cédula de Ciudadanía: 6.007.380 de Cajamarca- Tolima.

Tarjeta Profesional: 38.290 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima Oficina 811 de Ibagué-Tolima

Teléfono: 2637000 3114521699

Correo Electrónico: acjuridica811@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Apoderada: **JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**.

Cédula de Ciudadanía: 52.886.163 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 161.025 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 6 No. 5-13 B/La Pola de Ibagué.

Teléfono: 2610329.

Correo Electrónico:

administrativa@msmcabogados.com

carolinameksi@hotmail.com

o

MINISTERIO PÚBLICO

No asiste.

ANDJE

No asiste.

Se hace presente la doctora **JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folio 91 del expediente y se tiene por revocada la sustitución efectuada a la doctora Sandra Patricia Caro Varela.

Igualmente se hace presente el doctor **JAIME CACERES MEDINA**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante y a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 98 del expediente, aceptado por el ejercicio en esta diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este punto se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

Escuchadas las anteriores manifestaciones, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido **SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

La parte demandada dentro del escrito de contestación propuso la excepción previa de COSA JUZGADA, indicando que el Instituto de los Seguros Sociales hoy liquidado, dando cumplimiento a la sentencia judicial de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, reliquidó la pensión de vejez reconocida a la demandante de conformidad con el artículo 1º de la Ley 33 de 1985.

Así las cosas, una vez revisado el expediente administrativo físico y digital, se advierte que no obra dentro del plenario copia del fallo al que se hace referencia en la contestación de la demanda, el cual, resulta necesario para determinar si efectivamente se configuró dentro del presente asunto el fenómeno alegado.

Por lo anterior, el Despacho en uso de la facultad conferida en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 180 del CPACA dispone **REQUERIR a la Entidad demandada a través de su apoderada judicial**, para que en el término máximo de cinco (5) días

contados a partir de la realización de la presente diligencia, proceda a allegar copia íntegra, con las correspondientes constancias de notificación y ejecutoria del fallo que manifiesta fue proferido por el Juzgado Tercero Laboral de Pereira en favor de la señora GLADYS LUZ MELVA MURCIA. **LA PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

DEMANDADA: Solicita ampliación del término para aportar las copias

El Despacho amplía el término a 15 días contados a partir de la realización de la presente diligencia.

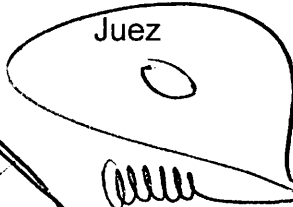
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

Una vez se alleguen los documentos requeridos, el Despacho fijará fecha para continuar con el trámite de la presente audiencia **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. LA PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS**



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez



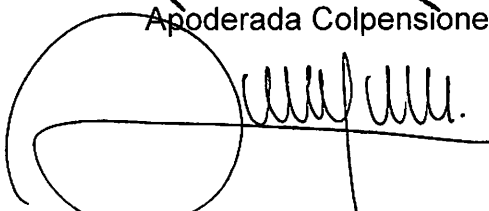
JAIME CACERES MEDINA

Apoderado parte demandante



JUDITH CAROLINA PRADA TRUJILLO

Apoderada Colpensiones



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN

Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc